

Notario del Colegio Notarial de Madrid don Urbicio López Gallego, referente a la subasta de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas en Tahal (Almería), verificada en 30 de abril de 1965, y adjudicada provisionalmente a don Luis Garré Fernández, Olula del Río (Almería).

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Luis Garré Fernández, en la cantidad líquida de 663.668,95 pesetas, que resulta una vez deducida la de 13.613,37 pesetas a que asciende la baja del 2,01 por 100 hecha en su proposición de la de 677.282,32 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de Grupo escolar de 16 secciones en la barriada de San Gonzalo (Sevilla).

Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 6 de febrero, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de febrero, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Urbicio López Gallego, referente a la subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar de 16 secciones, zona de dirección, salón de actos y vivienda del Conserje en la barriada de San Gonzalo (Sevilla), verificada en 30 de abril y adjudicada provisionalmente a la Empresa «Hispalis de Construcciones, S. A. (HICONSA)», calle Virgen de la Cinta (Sevilla).

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Empresa «Hispalis Construcciones, S. A. (HINCOSA)», en la cantidad líquida de 6.027.044,76 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6.637,04 pesetas a que asciende la baja del 0,11 por 100 hecha en su proposición de la de 6.033.681,80 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de conservación y mejora del Grupo escolar en Ripoll (Gerona).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 27 de enero de 1965 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de febrero de 1965, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Urbicio López Gallego, referente a la subasta de las obras de conservación y mejora en el Grupo escolar de Ripoll (Gerona), verificada en 30 de abril y adjudicada provisionalmente a don Juan Soldevilla Casal, calle Progreso, número 5, Ripoll (Gerona).

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Juan Soldevilla Casal, en la cantidad líquida de 3.528.254,66 pesetas, que resulta una vez deducida la de 35.000 pesetas a que asciende la baja del tipo hecha en su proposición de la de 3.563.254,66 pesetas que importa el presupuesto de contrata, que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de diez meses. El Ayuntamiento contribuye del importe total de las obras con 419.959,73 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de sets escuelas en Port-Bou (Gerona).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 25 de enero de 1965 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de febrero, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Urbicio López Gallego, referente a la subasta de las obras de construcción de seis escuelas en Port-Bou (Gerona), verificada en 30 de abril y adjudicada provisionalmente a don Joaquín Roig Barceló (avenida de Barcelona, Port-Bou, Gerona).

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Joaquín Roig Barceló, en la cantidad líquida de 2.179.231,18 pesetas, que resulta una vez deducida la de 000 pesetas a que asciende la baja del tipo hecha en su proposición de la de 2.179.231,18 pesetas que importa el presupuesto de contrata, que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de reparación y urbanización del edificio de las viviendas para Maestros en Villafranca del Bierzo (León).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 13 de febrero y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 16 de febrero, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Urbicio López Gallego, referente a la subasta de las obras de reparación y urbanización del edificio de las viviendas para Maestros en Villafranca del Bierzo (León), verificada en 30 de abril y adjudicada provisionalmente a don José Martínez Núñez (avenida de José Antonio, número 31, Ponferrada, León).

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Martínez Núñez, en la cantidad líquida de 952.251,87 pesetas, que resulta una vez deducida la de 000 pesetas a que asciende la baja del tipo hecha en su proposición de la de 952.251,87 pesetas que importa el presupuesto de contrata, que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Aguilar Guillén y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Aguilar Guillén y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Aguilar Guillén y otros industriales panaderos de Melilla contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos y de la Dirección General de Orde-

nación del Trabajo que confirmaron el acuerdo del Delegado de Trabajo de aquella ciudad de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, por el que se fijaban nuevos rendimientos de los obreros panaderos, declaramos que debemos revocar como revocamos dichas Resoluciones por no ser dictadas conforme a Derecho; sin que haya lugar a ningún otro pronunciamiento declarativo de los que se interesan en la demanda; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Carreño Fonseca.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Carreño Fonseca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don José Carreño Fonseca contra Resolución de la Dirección General de Previsión, de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales, Resolución que queda firme por ministerio de la Ley; e imponemos las costas de este procedimiento al recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alianza», Asociación General de Seguros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alianza», Asociación General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Alianza», Asociación General de Seguros, contra resolución del Ministerio de Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que revocamos por no estar ajustada a Derecho, declarando que la Mutuallidad Laboral de Barcelona, entidad colaboradora número trescientos setenta y cinco del Seguro Obligatorio de Enfermedad, está obligada a abonar a «Alianza», Asociación General de Seguros Mutuos, los gastos producidos por la asistencia médico-farmacéutica del Procurador don José Silvestre Feiguera, que sufrió accidente en nueve de mayo de mil novecientos sesenta, en cuantía que se determinará en período de ejecución de esta sentencia, entre las cantidades de treinta y una mil doscientas cincuenta y tres pesetas y veintitrés mil ciento noventa y seis pesetas con cincuenta céntimos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Montepío Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo» de Previsión Social, domiciliada en Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Montepío Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo» de Previsión Social, con domicilio en Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Montepío Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo» de Previsión Social, con domicilio social en Villanueva y Geltrú (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.855.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de abril de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo» de Previsión Social.—Villanueva y Geltrú (Barcelona).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Eulalia de Bando (Santiago-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Bando (Santiago-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Eulalia de Bando (Santiago-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Eulalia de Bando (Santiago-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos.

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de junio de 1965, y terminación de las obras, 1 de julio de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.